

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0020-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1495-2022/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del predio de **27 846,93 m²**, identificado con Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-04, conformado por el **Área 1 (6 981,83 m²)** y por el **Área 2 (20 865,10 m²)**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes; que forma parte de predios de mayor extensión inscritos a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes y el Ministerio de Defensa-Ejército del Perú, en las partidas registrales n.ºs 11039186 y 02006331 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura con CUS provisional 172068 y CUS 49554 respectivamente (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo

previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 02692-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 28 de diciembre de 2022 (S.I. n.º 35160-2022), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso a plazo determinado de un (1) año** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como Depósito de Material Excedente 05 Corrales, para la ejecución del Subproyecto 2: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”** que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02, para lo cual adjuntó entre otros, la siguiente documentación: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral; **c)** plano diagnóstico; **d)** plano de ubicación; **e)** plano perimétrico; **f)** memoria descriptiva; **g)** panel fotográfico; **h)** Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021; **i)** Resolución de Alcaldía n.º 0199-2021-MDC-ALC del 26 de abril de 2021, emitida por la Municipalidad Distrital de Corrales que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano (PDU); **j)** Partida n.º 11039186 del Registro de Predios de Tumbes; **k)** Partida n.º 02006331 del Registro de Predios de Tumbes; **l)** Resolución de Dirección Ejecutiva RDE n.º 00086-2022-ARCC/DE del 16 de junio del 2022; y, **m)** Resolución de Dirección Ejecutiva RDE n.º 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero 2022;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 03546-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de diciembre de 2022 que tiene como antecedente el Informe Preliminar n.° 03337-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre de 2022, determinándose entre otros, que: **i)** “el predio” conformado por el **Área 1 (6 981,83 m²)** y el **Área 2 (20 865,10 m²)** forman parte de predios de mayor extensión inscritos a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes y el Ministerio de Defensa-Ejército del Perú, en las partidas registrales n.°s 11039186 y 02006331 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura, con CUS provisional 172068 y CUS 49554 respectivamente; **ii)** respecto a “el predio” existe duplicidad sobre las partidas n.°s 11039186 y 02006331 del Registro de Predios de Tumbes; **iii)** no se encuentra sobre predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo;

11. Que, según el ítem a) del numeral IV.1.2 del plan de saneamiento físico-legal presentado por “la administrada”, se advierte que “el predio” se encuentra ubicado sobre el predio inscrito en la partida n.° 11039186 a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Tumbes y sobre el predio inscrito en la partida n.° 02006331 a favor del Ministerio de Defensa –

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

Ejército del Perú confirmando un caso de Duplicidad Registral; no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

12. Que, según el ítem c) del numeral IV.1.2 del plan de saneamiento físico-legal presentado por “la administrada”, se advierte la concesión minera denominada Canteras San Francisco de Corrales con Código 010210412; no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

13. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

14. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

14.1 De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del Informe Preliminar n.° 03546-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de diciembre de 2022, se tiene que “el predio” forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito en la partida registral n.° 11039186 de la Oficina Registral de Tumbes, con CUS Provisional 172068, cuyo titular es el Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Tumbes, así como, sobre predio inscrito en la partida registral n.° 02006331 de la Oficina Registral de Tumbes, con CUS 49554, cuyo titular es el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo;

14.2 Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como Depósito de Material Excedente 05 Corrales, para la ejecución del Subproyecto 2: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”** que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02;

14.3 Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1 del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con

enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;

14.4 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;

14.5 Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, entre otros se determina dieciséis (16) intervenciones de los sectores de red subnacional, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentra la intervención “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

15. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere con la finalidad que sea destinado como Depósito de Material Excedente 05 Corrales, para la ejecución del Subproyecto 2: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”** que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02;

16. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de un (1) año**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

17. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de un (1) año** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** a fin que sea destinado como Depósito de Material Excedente 05 Corrales, para la ejecución del Subproyecto 2: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”** que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02;

18. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

19. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido

de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

20. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales n.° 0024 y 0025-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de un (1) año a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del predio de **27 846,93 m²**, conformado por el **Área 1 (6 981,83 m²)** y por el **Área 2 (20 865,10 m²)**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, que forman parte de un área de mayor extensión inscritas en las partidas n.°s 11039186 y 02006331 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura, con CUS provisional 172068 y CUS 49554 respectivamente; a fin de que, sea destinado como Depósito de Material Excedente 05 Corrales, para la ejecución del Subproyecto 2: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”** que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** y al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO DEL PERÚ** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CÓDIGO DEL PREDIO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-04

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con Código: **2503389-TUM/QCO-PE/AU-04**, cuenta con dos (02) áreas las cuales tiene sus centroides en las coordenadas 556950.0023 E, 9600757.9963 N y 556996.7966 E, 9600550.5245 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubican aproximadamente a 392 metros al sur oeste del centro poblado Corrales en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector sin zonificación.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

Las áreas del **PREDIO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-04**, recaen en su totalidad sobre un predio inscrito en la partida registral N°11039186 y la partida Registral N°02006331 a favor del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO DEL PERÚ respectivamente.

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-04– Área 01



Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (6,981.83 m²), equivalente a (0.6982 Ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CON SESENTA Y DOS CENTÍMETROS (354.62 m.).

Linderos y Medidas Perimétricas del Área 01:

Por el Norte: Colinda con la partida registral N°11039186 y N°02006331, con una línea quebrada de 2 tramos: tramo 1-2 de **48.68 m.**, tramo 2-3 de **121.45 m.**

Por el Este Colinda con la partida registral N°02006331, con una línea recta de 1 tramo: tramo 3-4 de **48.02 m.**

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III - Piso 3
Central telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe

Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291

#Reconstruyendo
Juntos

Por el Sur: Colinda con la partida registral N°11039186 y N°02006331, con una línea quebrada de 2 tramos: tramo 4-5 de **13.54 m.**, tramo 5-6 de **87.73 m.**

Por el Oeste: Colinda con la partida registral N°11039186 y N°02006331, con una línea recta de 1 tramo: tramo 6-1 de **35.20 m.**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CODIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-04 AREA 01

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA 01 (S.C. UTM WGS84 Z 17S)						
VERTICE	LADO	DIST.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	48.68	556888.8485	9600787.045	557140.7547	9601150.996
2	2-3	121.45	556923.4977	9600821.239	557175.4039	9601185.189
3	3-4	48.02	557011.7294	9600737.781	557263.6356	9601101.732
4	4-5	13.54	556987.2336	9600696.48	557239.1398	9601060.43
5	5-6	87.73	556974.4629	9600700.972	557226.3691	9601064.922
6	6-1	35.2	556906.7197	9600756.715	557158.6259	9601120.666
TOTAL		354.62				

Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-04- Área 02

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS (20,865.10 m²), equivalente a (2.0865 Ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS (677.47 m.).

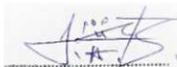
Linderos y Medidas Perimétricas del Área 02:

Por el Norte: Colinda con la partida registral N°02006331, con una línea recta de un tramo: tramo 6-7 de **87.48 m.**

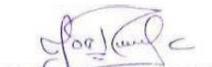
Por el Este Colinda con la partida registral N°11039186 y N°02006331, con una línea quebrada de 4 tramos: tramo 7-8 de **31.28 m**, tramo 8-9 de **13.86 m**, tramo 9-10 de **26.41 m**, tramo 10-11 de **171.95 m.**

Por el Sur: Colinda con la partida registral N°11039186 y N°02006331, con una línea quebrada de 3 tramos: tramo 11-12 de **14.80 m**, tramo 12-13 de **82.82 m**, tramo 13-1 de **11.13 m.**

Por el Oeste: Colinda con la partida registral N°11039186 y N°02006331, con una línea quebrada de 5 tramos: tramo 1-2 de **38.03 m**, tramo 2-3 de **143.60 m**, tramo 3-4 de **5.72 m**, tramo 4-5 de **31.76 m**, tramo 5-6 de **18.63 m.**


 ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCP20X

Jr. Santa Rosa n.° 247 - Edificio Rimac III - Piso 3
 Central telefónica: (511) 500 8833
 www.rcc.gob.pe


 Isidro Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291

#Reconstruyendo
Juntos

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CODIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-04 AREA 02

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA 02 (S.C. UTM WGS84 Z 17S)						
VERTICE	LADO	DIST.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	38.03	556881.1638	9600504.603	557133.07	9600868.554
2	2-3	143.6	556904.4079	9600534.706	557156.3141	9600898.657
3	3-4	5.72	557019.2148	9600620.962	557271.121	9600984.912
4	4-5	31.76	557024.934	9600620.958	557276.8402	9600984.908
5	5-6	18.63	557034.0867	9600651.373	557285.9929	9601015.324
6	6-7	87.48	557023.2619	9600666.531	557275.1681	9601030.481
7	7-8	31.28	557103.8881	9600632.585	557355.7943	9600996.535
8	8-9	13.86	557088.276	9600605.476	557340.1822	9600969.427
9	9-10	26.41	557079.7503	9600594.549	557331.6565	9600958.499
10	10-11	171.95	557094.8262	9600572.863	557346.7324	9600936.814
11	11-12	14.8	556967.6015	9600457.188	557219.5077	9600821.139
12	12-13	82.82	556953.2064	9600453.753	557205.1126	9600817.704
13	13-1	11.13	556880.5391	9600493.487	557132.4453	9600857.438
TOTAL		677.47				

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-04

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m.)
	(m2.)	(Ha.)	
ÁREA 01	6,981.83	0.6892	354.62
ÁREA 02	20,865.10	2.0865	677.47
ÁREA TOTAL	27,846.93	2.7847	1,032.09


 Isidoro Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291

DICIEMBRE 2022


 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCP20X

